

#6573

©112799



Mostrar 2-55

Ley en virtud de la cual se modifica el art. 22 de la Ley que regula la renta denominada Poteria Nacional.

7 Puzas

When re-ordering, specify —
Oxford
STOCK No. 753 1/2
MADE IN U.S.A.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

2 MAR 1955

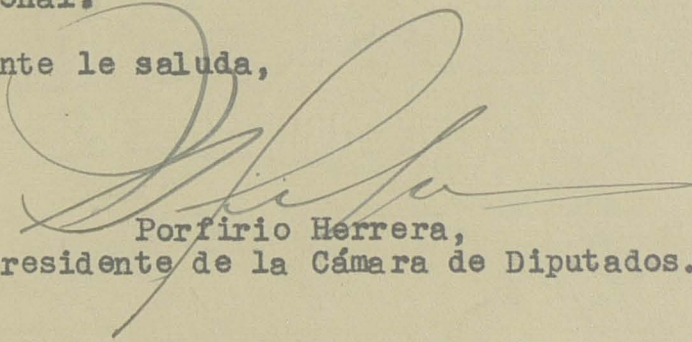
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la Ley que regula la renta denominada Lotería Nacional.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/12/99



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 22 de la Ley No. 3657, del 13 de octubre de 1953, que regula la renta denominada Lotería Nacional, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 22.- Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso - entre las 7 a.m. y las 6 p.m. - en un local situado en Ciudad Trujillo, el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo del artículo 13 de la presente ley.

Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para esto será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de manera tal que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que desee; y, después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de otro material transparente, convenientemente montado de modo que pueda girar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para sólo dar salida a una bola en cada evolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este mecanismo con tapa será colocado por el Administrador de la Lotería o por quien lo represente, inmediatamente después de introducidas las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo;

b) Bolas semejantes, de igual tamaño, peso y material, serán pro-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Art. 1.- El artículo 10 de la Ley No. 1007, del 15 de agosto

de 1952, que regula la forma de expedir los decretos, queda modifi-

cada para que en los casos siguientes:

Art. 2.- Los decretos serán escritos y en máquina o

en letra manuscrita, según el caso - en los casos que se

refieren en el artículo 10 de la Ley No. 1007, el cual quedará en

plena vigencia y según se indican en el artículo 10 de la Ley

No. 1007.

Los decretos serán expedidos en los casos que se

refieren en el artículo 10 de la Ley No. 1007 y en los

casos que se indican en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

En los casos que se indican en el artículo 10 de la Ley

No. 1007, los decretos serán expedidos en los casos que

se indican en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

Los decretos serán expedidos en los casos que se

refieren en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

En los casos que se indican en el artículo 10 de la Ley

No. 1007, los decretos serán expedidos en los casos que

se indican en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

Los decretos serán expedidos en los casos que se

refieren en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

En los casos que se indican en el artículo 10 de la Ley

No. 1007, los decretos serán expedidos en los casos que

se indican en el artículo 10 de la Ley No. 1007.

Los decretos serán expedidos en los casos que se

refieren en el artículo 10 de la Ley No. 1007.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 199 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 55

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional. PAG. 2

vistas en cantidad suficiente para corresponder al número de premios del sorteo que se va a efectuar; estas bolas serán colocadas en orden de su valor, de mayor a menor en forma tal que puedan ser fácilmente controladas por los interesados. Después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de algún material transparente más pequeño que el mencionado en el párrafo (a), provisto de un mecanismo con tapa para asegurarlo del mismo modo y bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo (a) de este artículo;

c) Los dos globos ya mencionados girarán de modo que hagan por lo menos diez vueltas completas después de colocadas las bolas en cada uno de ellos y antes de dar comienzo al sorteo; después de hecho esto y teniendo todo debidamente preparado, el Administrador de la Lotería o su representante anunciará al público que se va a dar comienzo en seguida al sorteo;

d) De los dos globos, el más grande hará por lo menos una revolución completa sobre su eje y al ser parado se sacará por el lugar preparado para este fin una sola bola. La persona encargada de sacar estas bolas tendrá el antebrazo desnudo hasta el codo y al recibir en un receptáculo transparente la bola que tiene el número, la pasará dentro del receptáculo a un miembro de la Junta de Inspectores, quien la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que está marcado en ella, entregándola seguida a otro miembro de dicha Junta para que la verifique y después la coloque en orden numérico en el tablero que se tendrá a la vista allí. Esas bolas en ningún caso han de ser tocadas por las manos de persona alguna al ser sacadas del globo, ni después, hasta no ser sacadas del receptáculo transparente por el miembro de la Junta de Inspectores designado al efecto, como lo indica este párrafo;

e) Simultáneamente con cada revolución que se le da al globo grande, de la manera ya indicada, se hará girar el globo pequeño sobre un eje, cuando menos una vez; y se sacará de él una bola, la que será anunciada,



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 199 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional. PAG. 3

verificada y colocada del mismo modo que en el párrafo (d), al lado del número que fué antes sacado del globo grande, en el tablero que se tendrá allí para el efecto y a la vista del público. La cantidad marcada en esta bola, sacada del globo pequeño, será el premio que corresponderá al billete cuyo número ha sido determinado del modo indicado en el párrafo (d) de este artículo;

f) Este procedimiento se repetirá hasta que todos los premios que correspondan al sorteo sean determinados de la manera descrita en los párrafos (d) y (e) de este artículo;

g) Las bolas que representen los billetes y las cantidades de los premios no se quitarán de la inmediata vista del público desde el momento en que se introduzcan en los globos hasta que las comprobaciones y demás actos que se realicen durante la celebración del sorteo no sean determinados, todas las cuales serán hechas a presencia del público;

h) No se podrá hacer ninguna operación preliminar del sorteo, ni comenzar éste, sin haber permitido la entrada del público en el local o lugar donde se celebre dicho acto; pero ningún concurrente está autorizado para solicitar alteraciones o cambios en las formalidades, tiempo y método del sorteo;

i) Toda reclamación que los concurrentes se crean con derecho a formular, ya verbalmente o por escrito, se dirigirá al Presidente de la Junta de Inspectores, quien resolverá en el acto si esta fuere sobre asunto de su competencia o la someterá a la decisión de la Junta, si correspondiere a ésta la resolución del asunto;

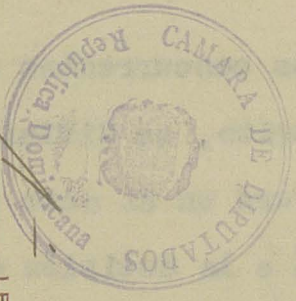
j) En ningún caso se podrá dar comienzo a un sorteo mientras que en cada uno de los globos indicados anteriormente no estén todas las bolas requeridas y presentes todos los testigos oficiales;

k) Se llevarán registros en los formularios o libros que se proveerán para el propósito, del número de las bolas que hayan sido sacadas del globo grande y de sus premios correspondientes con las bolas sacadas del globo pequeño y que hayan sido anunciadas y verificadas. Los asientos se-

CONGRESO NACIONAL

ABUATO

PAG.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 4 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1954

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional.

PAG. 4

rán hechos con tinta o lápiz tinta. El número de las bolas en este registro será tomado en el orden en que las bolas sean sacadas del globo grande y anotadas en la columna del millar a que correspondan. Este registro lo llevará un miembro de la Junta de Inspectores.

1) Al terminarse el sorteo de acuerdo con el párrafo (f) de este artículo, los miembros de la Junta de Inspectores encargados de colocar las bolas en el tablero de acuerdo con los párrafos (d) y (e) anunciarán los números allí colocados en orden numérico y los premios correspondientes a los mismos, los cuales serán anotados con tinta o lápiz tinta, en el libro que se proveerá para el efecto. Este registro lo llevará el Administrador de la Lotería o su representante. Después de anotados todos los números premiados con sus correspondientes premios, dicho registro lo pesará el Administrador de la Lotería o su representante a uno de los miembros de la Junta de Inspectores para que este a su vez los anuncie en el orden anotado en dicho registro y los miembros de la Junta de Inspectores encargados de su colocación en el tablero en orden numérico los verifique y confronte con los que se encuentran colocados en dicho tablero. Una vez terminada esta operación de verificación tanto el Administrador de la Lotería, o su representante, como los miembros de la Junta de Inspectores allí presentes, o los que han de sustituirles, certificarán con sus firmas la exactitud de dicho registro mediante documentos por duplicado. El original quedará anexo al libro y constituirá el registro permanente de la Administración de la Lotería; el duplicado será usado en la preparación de las listas oficiales que se reparten al público.

Un Notario Público que funcionará como miembro de la Junta de Inspectores, presenciará la verificación del sorteo y certificará al pie en hoja correspondiente del registro, si el sorteo se ha celebrado dentro de los requisitos establecidos en esta ley; y serán estampadas también las firmas del Administrador o de quien lo represente; de los demás miembros de la Junta de Inspectores o de las personas que los represente y del Supervisor del Estado o de quien lo represente. El Notario Público hará la



LEGISLATURA

DEB 19

REGISTRADA con el Número

2080

en el folio 192 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Lecretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de Mayo 1915

M. C. Guerrero

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional.

PAG. 5

revisión de la lista para los fines de su impresión, presenciará la tirada de la Lista Oficial y certificará con su firma cada una de las referidas listas, haciendo descomponer la plana tan pronto como se termine la tirada;

m) Para la información del público que presencie el sorteo, el número del billete agraciado y el premio que corresponda a cada uno de ellos será fijado en lugar visible; pero no será necesario fijar los números premiados con valores menores de RD\$100.00 (CIENTO PESOS ORO). También deben ser enseñadas al público las bolas correspondientes al Primero, Segundo y Tercer premios".

Art. 2.- Quedan derogados el párrafo del artículo 7 y el párrafo del artículo 28 de la citada Ley No. 3657, del 13 de octubre de 1953.

Art. 3.- Esta ley entrará en vigor a partir del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 27 de marzo del año 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Año 112 de la Independencia, 98 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

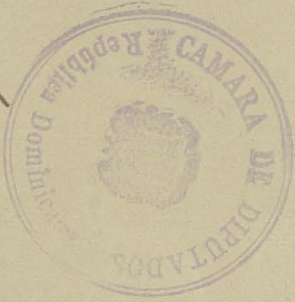
EL PRESIDENTE :


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19 2010

REGISTRADA con el Número

en el folio 149 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Lecretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 2 de Mayo 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C2044

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
9 de marzo de 1955.-

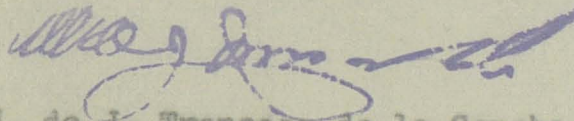
Año del Benefactor de la Patria.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.-
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4307, de fecha 2 de marzo de 1955, y del anexo proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la Ley que regula la renta de la Lotería Nacional.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.



M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado.-

m/t.

01/12800

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
9 de marzo de 1955.-

2043

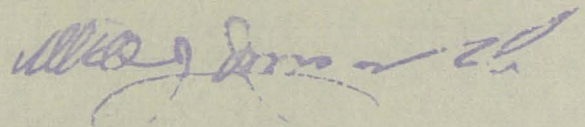
Año del Benefactor de la Patria.

General,
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámara Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 22 de la Ley que regula la renta denominada Lotería Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

m/t.

P/13579



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 22 de la Ley No. 3657, del 13 de octubre de 1953, que regula la renta denominada Lotería Nacional, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 22.- Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso ↓ entre las 7 a.m. y las 6 p.m. en un local situado en Ciudad Trujillo, el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo del artículo 13 de la presente ley;

Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para esto será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de tal manera que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que desee; y, después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de otro material transparente, convenientemente montado de modo que pueda girar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para sólo dar salida a una bola en cada revolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este mecanismo con tapa será colocado por el Administrador de la Lotería o por quien lo represente, inmediatamente después de introducir las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo;

b) Bolas semejantes, de igual tamaño, peso y material, serán provistas en cantidad suficiente para corresponder al número de premios

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEGISLATURA *De* *1955*
REGISTRADA AL N.º *599*

en el folio *del libro letra*
No. *55* de sesiones de Leyes, Resoluciones,
y Decretos vetados por el Senado,

y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *9* de *Marzo* *1955*

[Signature]
Por las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento de** PAG.

2

la renta de la Lotería Nacional.

del sorteo que se va a efectuar; estas bolas serán colocadas en orden de su valor, de mayor a menor en forma tal que puedan ser fácilmente controladas por los interesados. Después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de algún material transparente más pequeño que el mencionado en el párrafo (a), provisto de un mecanismo con tapa para asegurarlo del mismo modo y bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo (a) de este artículo;

c) Los dos globos ya mencionados girarán de modo que hagan por lo menos diez vueltas completas después de colocadas las bolas en cada uno de ellos y antes de dar comienzo al sorteo; después de hecho esto y teniendo todo debidamente preparado, el Administrador de la Lotería o su representante anunciará al público que se va a dar comienzo en seguida al sorteo;

d) De los dos globos el más grande hará por lo menos una revolución completa sobre su eje y al ser parado se sacará por el lugar preparado para este fin una sola bola. La persona encargada de sacar estas bolas tendrá el antebrazo desnudo hasta el codo y al recibir en un receptáculo transparente la bola que tiene el número, la pasará dentro del receptáculo a un miembro de la Junta de Inspectores, quien la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que está marcado en ella, entregándola seguida a otro miembro de dicha Junta para que la verifique y después la coloque en orden numérico en el tablero que se tendrá a la vista allí. Esas bolas en ningún caso han de ser tocadas por las manos de persona alguna al ser sacadas del globo, ni después, hasta no ser sacadas del receptáculo transparente por el miembro de la Junta de Inspectores designado al efecto, como lo indica este párrafo:

e) Simultáneamente con cada revolución que se le da al globo grande, de la manera ya indicada, se hará girar el globo pequeño sobre un eje, cuando menos una vez; y se sacará de él una bola, la que será anunciada, verificada y colocada del mismo modo que en el párrafo (d), al lado del número que fué antes sacado del globo grande, en el tablero que se tendrá allí para el efecto y a la vista del público. La cantidad marcada en esta bola, sacada del globo pequeño, será la cantidad ^{el premio que corresponderá al billete cuyo número ha sido} determinado del modo indicado en el párrafo (d) de este artículo;

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

112 LEGISLATURA *11a de 1955*

REGISTRADA AL No. *559*

en el folio del libro letra.....

No. *515* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *2* de *Marzo* 1955

Me de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional.** PAG. 3

f) Este procedimiento se repetirá hasta que todos los premios que correspondan al sorteo sean determinados de la manera descrita en los párrafos (d) y (e) de este artículo;

g) Las bolas que representen los billetes y las cantidades de los premios no se quitarán de la inmediata vista del público desde el momento en que se introduzcan en los globos hasta que las comprobaciones y demás actos que se realicen durante la celebración del sorteo no sean determinados, todas las cuales serán hechas a presencia del público;

h) No se podrá hacer ninguna operación preliminar del sorteo, ni comenzar éste, sin haber permitido la entrada del público en el local o lugar donde se celebre dicho acto; pero ningún concurrente está autorizado para solicitar alteraciones o cambios en las formalidades, tiempo y método del sorteo;

i) Toda reclamación que los concurrentes se crean con derecho a formular, ya verbalmente o por escrito, se dirigirá al Presidente de la Junta de Inspectores, quien resolverá en el acto si esta fuere sobre asunto de su competencia o la someterá a la decisión de la Junta, si correspondiere a ésta la resolución del asunto;

j) En ningún caso se podrá dar comienzo a un sorteo mientras que en cada uno de los globos indicados anteriormente no estén todas las bolas requeridas y presentes todos los testigos oficiales;

k) Se llevarán registros en los formularios o libros que se proveerán para el propósito, del número de las bolas que hayan sido sacadas del globo grande y de sus premios correspondientes con las bolas sacadas del globo pequeño y que hayan sido anunciadas y verificadas. Los asientos serán hechos con tinta o lápiz tinta. El número de las bolas en este registro será tomado en el orden en que las bolas sean sacadas del globo grande y anotadas en la columna del millar a que correspondan. Este registro lo llevará un miembro de la Junta de Inspectores.

l) Al terminarse el sorteo de acuerdo con el párrafo (f) de este artículo, los miembros de la Junta de Inspectores encargados de colocar las bolas en el tablero de acuerdo con los párrafos (d) y (e) anunciarán los números.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11ª LEGISLATURA *17 de 1955*

REGISTRADA AL No. *599*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *de* por el Senado

y consta de *de* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Marzo* 1955

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Ley que tiene por objeto el restablecimiento del juego de quinielas y de la renta de la Lotería Nacional. PAG. 4

meros alícolecados en orden numérico y los premios correspondientes a los mismos, los cuales serán anotados con tinta o lápiz tinta, en el libro que se proveerá para el efecto. Este registro lo llevará el Administrador de la Lotería o su representante. Después de anotados todos los números premiados con sus correspondientes premios, dicho registro lo pasará el Administrador de la Lotería o su representante a uno de los miembros de la Junta de Inspectores para que este a su vez los anuncie en el orden anotado en dicho registro y los miembros de la Junta de Inspectores encargados de su colocación en el tablero en orden numérico los verifique y confronte con los que se encuentran colocados en dicho tablero. Una vez terminada esta operación de verificación tanto el Administrador de la Lotería, o su representante, como los miembros de la Junta de Inspectores allí presentes, o los que han de sustituirles, certificarán con sus firmas la exactitud de dicho registro mediante documentos por duplicado. El original quedará anexo al libro y constituirá el registro permanente de la Administración de la Lotería; el duplicado será usado en la preparación de las listas oficiales que se reparten al público;

Un Notario Público que funcionará como miembro de la Junta de Inspectores, presenciará la verificación del sorteo y certificará al pie en hoja correspondiente del registro, si el sorteo se ha celebrado dentro de los requisitos establecidos en esta ley; y serán estampadas también las firmas del Administrador o de quien lo represente; de los demás miembros de la Junta de Inspectores o de las personas que los representen y del Supervisor del Estado o de quien lo represente. El Notario Público hará la revisión de la lista para los fines de su impresión, presenciará la tirada de la Lista Oficial y certificará con su firma cada una de la referidas listas, haciendo descomponer la plana tan pronto como se termine la tirada;

m) Para la información del público que presencie el sorteo, el número del billete agraciado y el premio que corresponda a cada uno de ellos será fijado en lugar visible; pero no será necesario fijar los números premiados con valores menores de RD\$100.00 (CIENTO PESOS ORO). También deben ser enseña-

SENADO: ...

...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA *1^{da} de 1955*

REGISTRADA AL No. *539*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *enmendados* por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *9* de *Marzo* 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

5

Proy. de ley que tiene por objeto el restablecimiento del

juicio de quincias y de la renta de la Lotería Nacional.

das al público las bolas correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Premios".

Art. 2.- Quedan derogados el párrafo del artículo 7 y el párrafo del artículo 28 de la citada Ley No. 3657, del 13 de octubre de 1953.

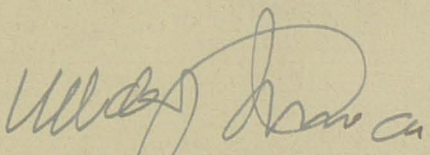
Art. 3.- Esta ley entrará en vigor a partir del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 27 de marzo del año 1955.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera.-

(Fdos.) LOS SECRETARIOS
Pablo Otto Hernández.-
Virgilio Hoepelman.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración, y 25 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.-


JULIO A. CAMBIER
Secretario.-


JOSE GARCIA
Secretario.-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11ª LEGISLATURA *Ord de 1955*

REGISTRADA AL No. *5991*

en el folio..... del libro letra.....

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Enve

y consta de.....

Enve

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *9* de *Mayo* 1955

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3967

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2043 de fecha 9 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 22 de la Ley No. 3657, del 13 de octubre de 1953, que regula la renta denominada Lotería Nacional, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4067, y promulgada con fecha 10 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P/13580